



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

Unidad: Comisaría de Aguas

Nombre: Manuel Alcalde Sánchez

Cargo: Comisario

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

REGISTRO DE SALIDA

NUM.: 42997 VALENCIA
FECHA: 19/12/2008

Valencia, 10 de diciembre de 2008

JUNTA REGANTES DE LA MANCHA ORIENTAL

Avda. Gregorio Arcos s/n

Apartado de Correos, 60

02080- ALBACETE

Se remite, copia compulsada de "RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ORDENA LA INCLUSIÓN DE LOS USUARIOS DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁMBITO DEL ACUÍFERO DE MANCHA ORIENTAL EN LA JUNTA CENTRAL DE REGANTES DE MANCHA ORIENTAL" y original de "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL AGUA DURANTE LA CAMPAÑA DE RIEGOS DEL AÑO 2008-2009 PARA LOS USUARIOS DEL ACUÍFERO DE LA MANCHA ORIENTAL", para su conocimiento y efectos oportunos.

EL COMISARIO DE AGUAS,

Fdo; Manuel Alcalde Sánchez



CORREO ELECTRÓNICO:

oficial@chj.mma.es

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ORDENA LA INCLUSIÓN DE LOS USUARIOS DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁMBITO DEL ACUÍFERO DE MANCHA ORIENTAL EN LA JUNTA CENTRAL DE REGANTES DE MANCHA ORIENTAL.

El artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, faculta al Organismo de cuenca para obligar a la constitución de comunidades de usuarios que tengan por objeto el aprovechamiento conjunto de aguas superficiales y subterráneas, cuando así lo aconseje la mejor utilización de los recursos de una misma zona.

El Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, aprobado por Real Decreto 1664/1998 de 24 de julio, sienta las bases para realizar una gestión que posibilite el mantenimiento sostenible de las demandas hídricas contempladas en la cuenca del Júcar, haciéndolas compatibles con el adecuado mantenimiento medioambiental. En él se establecen las normas a cumplir, en desarrollo de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para los distintos territorios de la cuenca, en función de las características propias de cada uno de ellos.

Concretamente, en el ámbito territorial del acuífero de la Mancha Oriental, el artículo 32.4 del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar indica expresamente que la asignación de recursos subterráneos y la que se realice de aguas superficiales habrá de desarrollarse de forma ordenada mediante el establecimiento de un Plan de Explotación del acuífero, vinculante para todos sus usuarios, y que adaptará progresivamente la situación actual a un estado sostenible, que garantice la viabilidad futura de los aprovechamientos de la zona.

Asimismo el artículo 24.4.e) de la Orden de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Júcar, establece que *"dada la necesaria coordinación de los distintos usos en el Plan de Explotación, se considera obligatoria la integración de todos los usuarios en el ámbito del acuífero en una única comunidad de usuarios, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley de Aguas"*.

Con fecha 16 de junio de 1995, mediante Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se declaró constituida la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental. Mediante la Resolución de la Presidencia del Organismo, de 19 de febrero de 1999, se ordenó la integración inmediata en la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental de todos los usuarios de aguas subterráneas cuyos aprovechamientos radiquen en el ámbito territorial de la Unidad Hidrogeológica 08.29 Mancha Oriental, tal y como se define geográficamente en el Anexo 1 de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, siendo en cualquier caso, el estar integrado en la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental requisito indispensable para la recepción de caudales superficiales del río Júcar destinados a la sustitución de bombeos y consolidación de riegos existentes a los que aluden expresamente los apartados 5 y 14 del artículo 32 del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar.

El artículo 24 de la mencionada Orden de 13 de agosto de 1999 establece asimismo que *"El Plan de Explotación considerará el comportamiento hidrodinámico del acuífero, analizando el impacto de la distribución espacial de las extracciones en aras a minimizar tal impacto sobre el propio acuífero y sobre la afección al río"*



La interacción entre el río y el acuífero es un hecho largamente constatado, y que, especialmente en los últimos años, la Confederación Hidrográfica del Júcar ha tenido en cuenta para la aplicación de las medidas necesarias para la gestión de la sequía.

Por tanto, en aplicación del artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en desarrollo del Plan Hidrológico de la cuenca del Júcar, con la finalidad de posibilitar la coordinación y regulación de los distintos usos del agua que se efectúen y en aras de alcanzar la mejor utilización de los recursos en el ámbito territorial del Acuífero de Mancha Oriental, esta PRESIDENCIA, en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, a propuesta del Comisario de Aguas y oída la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Ordenar la integración inmediata de los usuarios de aguas superficiales en el ámbito territorial de la Unidad Hidrogeológica 08.29 Mancha Oriental, tal y como se define geográficamente en el Anexo 1 de la normativa del Plan Hidrológico de la cuenca del Júcar.

Contra la presente Resolución que, según el art. 22.2 del T. R. de la Ley de Aguas pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime oportuno, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó ésta en el plazo de UN MES tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o ser impugnada directamente en sede jurisdiccional en el plazo de DOS MESES ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla - La Mancha o del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en virtud de competencia conferida a dicho órgano jurisdiccional por el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso - Administrativa en conexión con el artículo 10.1 j) del mencionado cuerpo legal.

Valencia, 3 de Diciembre de 2008

EL PRESIDENTE DE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
JÚCAR.

Juan José Moragues Terrades

